

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS *

Legal education and training of lawyers

Henry Bocanegra Acosta**

RESUMEN

Presentación de las condiciones que caracterizan la educación jurídica en el contexto colombiano y sustentación de criterios y experiencia desde las cuales, a manera de referentes, pueda formularse una política y adelantarse una reforma curricular científica y democrática que contribuya a reorientar y ganar en calidad y pertinencia en los procesos de formación de los profesionales del derecho. Análisis crítico de los desarrollos políticos y normativos de la educación y de la enseñanza del derecho en Colombia realizado a partir de un problema de investigación que se sintetiza en la pregunta: ¿Qué aspectos y tendencias caracterizan los procesos de formación de los abogados en el país y desde qué experiencias y criterios puede redefinirse el horizonte de la educación jurídica en el contexto social de Colombia?

Palabras clave: educación jurídica, política pública, universidad, derecho, pedagogía, enseñanza.

ABSTRACT

Presentation about conditions which characterized education in law within Colombian context and foundation of criterions and experience as examples to how a policy can be formulated and therefore undertake a reform of a scientific

Fecha de recepción: 27 de noviembre de 2011. Fecha de aceptación: 6 de marzo de 2012.

* Artículo producto de la investigación institucional terminada *La Educación Jurídica en Colombia*, desarrollada dentro de la línea Derecho, Ciencias Sociales y Educación, del Grupo de Investigaciones Socio-Jurídicas (GISJ) del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Libre, Sede Principal, reconocido por COLCIENCIAS como Grupo Colombiano de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación. Categoría B.

** Abogado de la Universidad Libre. Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Magíster en Administración Pública, ESAP. Doctorante en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Docente investigador de la Universidad Libre y catedrático de la Corporación Universitaria Republicana.

and democratic program outline which contributes to reorient and gain in quality a commitment within educational process of law professionals. Critical analysis of political and normative developments from a research problem which is synthetized in the question: Which aspects and tendencies characterized educational process of lawyers in the Country and from which experiences and criterions the horizon of law education can be redefined on Colombia's social context?

Key words: education in law, public policy, university, law, pedagogy, teaching.

INTRODUCCIÓN

La abogacía históricamente ha tenido una relevancia en el escenario de las profesiones liberales. Independientemente del sistema legal que prevalezca, del continente, región o país, al abogado y al campo jurídico en general se les tiende a mostrar cierta reverencia en cuanto el común de la gente los asocia con las esferas de poder y decisión pública. Naturalmente los abogados fueron miembros conspicuos de las elites políticas de los distintos países de América Latina desde la independencia. La importancia de los abogados como constructores de las naciones se destaca en lugar sobresaliente¹. Pero igualmente es común en todas partes, la preocupación que se tiene por precisar la pertinencia, calidad e impacto de la formación que los distintos sistemas educativos viene dando a los profesionales del derecho.

Los abogados en cuanto propietarios de unas prácticas e ideologías han sido objeto de estudio; el trabajo del profesor Germán Silva García aporta elementos sustanciales para la comprensión de la realidad de estos profesionales en el contexto colombiano², pero que connota igualmente un valor universal dado el enfoque y el tratamiento teórico que se desarrolló y el importe de los hallazgos y conclusiones. Este estudio toca de manera tangencial aspectos de carácter histórico, reglamentario y político-social de los procesos de formación académica de los abogados³. El autor destaca las tendencias y problemas que afectan la organización curricular de los programas y escuelas de derecho, los heterogéneos niveles calidad que se experimentan, la incidencia de las políticas

1 PÉREZ PERDOMO, Rogelio. *Los abogados de América Latina, una introducción histórica*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2004, pág. 162.

2 SILVA GARCÍA, Germán. *El Mundo Real de los Abogados y la Justicia*, 4 Tomos. Universidad Externado de Colombia - ILSA, Bogotá 2001.

3 *Ibíd.*, págs. 35 a 58.

educativas neoliberales sobre la oferta y calidad de los programas ofrecidos y las tendencias que en el campo teórico jurídico y formativo se plantean en el marco de los intereses, retos e ideología que asumen las universidades.

Otros trabajos tuvieron el interés reconocer la realidad de los abogados y de su formación académica. En publicación anterior, producto de la investigación sobre la enseñanza del derecho⁴ pudimos aproximarnos a un estado del arte sobre el tema; estudiar y referenciar varios trabajos⁵.

Se pretende en este artículo dar cuenta, a manera de síntesis, de los problemas que afectan la educación jurídica a partir del análisis bibliográfico y documental, pero a su vez plantear algunos criterios que contribuyan a dar orienta-

4 BOCANEGRA ACOSTA Henry. *La educación Jurídica en Colombia: Contexto, conflicto y posibilidades actuales*. Universidad Libre, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, Bogotá, 2005.

5 COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. *El Abogado en el Tiempo de la Gente: Realidad y prospectiva de la Enseñanza del Derecho*. Serie documentos 13. Bogotá, septiembre de 1995. Pero además otros autores han hecho esfuerzos por explicar la problemática que afronta la enseñanza del derecho, tenemos: GIACOMETTO FERRER, Ana y GARCÍA GONZÁLEZ, Alicia. *Crisis de la Enseñanza del Derecho*, Ediciones Librería El Profesional, Bogotá 2000; FERRO BAYONA, Jesús y otros. *Los Estudios de Derecho frente al Siglo XXI*, Ediciones Uninorte, Barranquilla, 1995; ISSA EL KHOURY, Henry. *Sobre la Enseñanza del Derecho*, Universidad de Costa Rica, San José, 2004, disponible en: <http://www.ciencias penales.org/REVISTA%2012/issa12.htm>.; BÖHMER, Martín F. (compilador) *La Enseñanza del Derecho y el Ejercicio de la Abogacía*, Colección Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999; ALDA FACIO, en *La transformación de la Enseñanza del Derecho para el Mejoramiento de los Poderes Judiciales*, Dirección Programa Mujer, Justicia Género ILANUD, mimeografiado, San José de Costa Rica, 2003; VAZQUEZ, Rodolfo. *Concepciones Filosóficas y Enseñanza del Derecho*, mimeografiado, México D.F. 23 de abril de 2001; FUENTES HERNÁNDEZ, Alfredo. *Educación Legal y Educación Superior en Colombia*, Facultad de derecho Universidad de los Andes, Bogotá, febrero de 2004; PARRA QUIJANO, Jairo. *Las Facultades de Derecho por Dentro*, Rodríguez Quito Editores, Bogotá, 1985; MEDINA TORRES, Carlos Bernardo. *Proceso Modelo de Stuttgart y Enseñanza del Derecho*, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2001; TARAZONA NAVAS, Julio Alberto. *El Estado Social de Derecho y la Rama Judicial*, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2002; CARRASCO DELGADO, Sergio. *La enseñanza del derecho en Chile*. Ponencia ante Primer Congreso internacional La enseñanza del derecho en América Latina y Bolivia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UBSA, Santa Cruz de la Sierra; Bolivia, 21 al 22 de mayo de 2004. Fotocopia; CEPEDA, José Manuel. Editor. *La Constitución de 1991: Los grandes temas y sus implicaciones para la enseñanza del derecho*. Consejería Presidencial para el desarrollo de la Constitución 1993. Biblioteca Jurídica Diké, 1993; GONZÁLEZ MANTILLA, Gorki. *La enseñanza del Derecho en el Perú: cambios, resistencias y continuidades*. Trabajo presentado al Seminario Sobre Educación Jurídica realizado del 15 al 17 de febrero de 2003, en la ciudad de Petrópolis, Brasil; DELGADO, Ana María y OLIVER, Rafael. *Enseñanza de derecho y tecnologías de la información y la comunicación*, 2003, en <http://www.uoc.edu/dt/20310/index.html>.

ciones sobre el futuro de la formación de los juristas en un contexto que naturalmente hace necesario un replanteamiento profundo al respecto.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Qué aspectos y tendencias caracterizan los procesos de formación de los abogados en el país y desde qué experiencias y criterios puede redefinirse el horizonte de la educación jurídica en el contexto social de Colombia?

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Estudio de carácter descriptivo y explicativo. Es un trabajo de síntesis, elaborado principalmente a partir de fuentes secundarias. Desde un enfoque crítico-social e interdisciplinario, recurriendo a los métodos analítico, histórico y lógico, se avanzó en el examen del caso con el propósito de darle respuesta al problema de investigación planteado.

RESULTADOS

1. Las tendencias y las falencias en la enseñanza del derecho

Varios de los trabajos consultados y el propio trabajo de campo desarrollado en el marco de la investigación permiten concretar unos hallazgos, es decir, poner de relieve unos hechos y situaciones de orden pedagógico y administrativo de la realidad de los procesos de formación de los abogados en Colombia, que naturalmente no se limitan al contexto educativo colombiano, sino que igualmente se presentan en otras latitudes dentro y fuera del continente. Los problemas de orden administrativo, financiero y pedagógico que afectan el conjunto de la educación superior, obviamente no deja de afectar una de las partes del sistema; de todos modos, los inconvenientes deben verse en la particularidad de la educación jurídica. Problemas que devienen de las políticas públicas sectoriales que afectan la autonomía universitaria, la capacidad investigativa de las universidades y el desempeño y la calidad docente; las concepciones jurídicas y filosóficas desde las cuales se orientan las propuestas curriculares; el nivel de formación de los aspirantes; la disponibilidad de recursos didácticos, bibliográficos y tecnológicos con los que cuentan las universidades; el nivel de formación pedagógica y disciplinar de los directivos y docentes.

Naturalmente ante una heterogénea oferta educativa, son disímiles los niveles de calidad y pertinencia que de acuerdo a la institución pueden percibirse en el

«mercado» educativo colombiano. De todos modos algunas tendencias pueden observarse sin consideración de la naturaleza jurídica de la institución universitaria ofertante del programa (cooperativa, fundación, corporación pública o privada), veamos:

1. Desde el punto de vista de las nociones jurídicas que orientan la gestión pedagógica dentro de los programas de derecho en Colombia, es evidente que una concepción positivista y dogmática, fetichista de la norma, inspira los diseños curriculares.
2. Falta de fundamentación pedagógica de los docentes-abogados y de procesos de capacitación y formación pedagógico-didáctica especializada y no general. Se presentan deficiencias en los criterios e instrumentos utilizados para evaluar el desempeño académico de los estudiantes.
3. Hay precarios sistemas de admisión de estudiantes, donde prima un interés por captar estudiantes y garantizar mínimos ingresos para la institución universitaria que ofrece el programa.
4. Los criterios y mecanismos de selección y contratación del personal docente son frágiles, predominando la contratación a término fijo por el período académico, de operadores jurídicos bajo la modalidad de hora cátedra, es decir, hay inexistencia de estabilidad laboral y bajos salarios.
5. Se presenta mucho desconocimiento del papel de la investigación en la formación profesional del abogado y de las técnicas curriculares y didácticas que permitan generar una auténtica cultura científica y que conviertan la investigación en el eje transversal del currículo, como también la superación de los enfoques técnico-jurídicos en la formación de los especialistas del derecho.

2. Las similitudes y los retos

Con la mayoría de países de América Latina nos une un legado histórico, unos nexos idiomáticos y culturales, una problemática social y económica común. Por otra parte, con los Estados Unidos aunque abismales las diferencias que nos separan, resultaría provechoso para nuestras naciones comprender los fundamentos de su desarrollo, las condiciones de sus avances en el campo científico y tecnológico; en nuestro caso, sería igualmente provechoso para el pensamiento jurídico y la enseñanza-aprendizaje del derecho en la región, reconocer y apropiarse los debates teóricos y políticos, que en ese país, han girado alrededor de la judicatura y la formación de abogados.

Es útil saber cómo está Colombia en relación con los países del continente, qué problemática nos identifica respecto a la tarea de formar juristas. Especialmente

desde comienzos de los noventa, el tema ha despertado algún grado de motivación entre numerosos especialistas y docentes de la región. Existe un cierto convencimiento de la necesidad de superar los límites del modelo tradicional de enseñanza-aprendizaje del derecho; el momento histórico por el que se pasa es propicio a este proceso; una coyuntura donde el neoliberalismo desprovisto de toda fundamentación humanista, aferrado a un pragmatismo extremo, predica la necesidad de fundamentar a los futuros abogados desde las lógicas del interés privado y el lucro.

Como se ilustró anteriormente, son varios los artículos y libros que en los últimos años, se han ocupado de la educación jurídica en América Latina. Varios los eventos que han permitido discutir la problemática relacionada con la formación de abogados en el continente⁶. Para los tratadistas de la región la preocupación por la producción de nuevo conocimiento jurídico, esta seguramente acompañada de la inquietud por mejorar la docencia y la investigación en el campo jurídico. Establecer metodologías con las cuales se superen las formas verbalistas, librecas y memorísticas de enseñanza-aprendizaje en derecho, constituye un verdadero reto en la región. En las reuniones y conferencias realizadas, el tema de la enseñanza práctica ha suscitado enconados debates. Ante el predominio de la «formación teórica» y dogmática, se propone una línea de acción pedagógica donde se insista más en la fundamentación práctica y en la investigación empírica, retomando algunos postulados y experiencia de universidades y juristas norteamericanos⁷. A la técnica magistral se le intentan buscar sustitutos: aprendizaje activo y por casos, enseñanza problematizadora, seminario alemán. De todos modos, es importante discutir con igual interés, los problemas que una concepción dogmática y formalista del derecho tiene sobre la formación jurídica, independientemente de lo «activo» y «participativo» del método de enseñanza-aprendizaje.

Tanto la Enseñanza teórica como la enseñanza práctica –señala el precitado autor– son indispensables y deben utilizarse de manera equilibrada, ya que tanto la inclinación excesiva de la enseñanza teórica –así ha ocurrido tradicionalmente en nuestras facultades de derecho– como la opuesta preferencia por

6 Conferencia de Escuelas y Facultades de Derecho de América Latina, por primera realizada en México, en abril de 1959; la segunda realizada en Lima, Perú en 1961, la tercera en Santiago, Chile 1963 y posteriormente las de Montevideo y Uruguay en 1965, Córdoba, Argentina en 1974, Santiago de Chile en 1993, hasta los eventos de reciente realización en Petrópolis, Brasil del 15 al 17 de febrero de 2003 y en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia los días 21 y 22 de mayo de 2004.

7 FIX ZAMUDIO Héctor. *Reflexiones sobre la investigación jurídica*, en el volumen Conferencias sobre la enseñanza del derecho y el desarrollo, Santiago de Chile 1993, págs. 207-210.

la práctica, en detrimento de la primera, como se ha pretendido en época reciente, resulta perjudicial para la formación armónica de los estudiantes de derecho, si se toma en cuenta que la teoría sin la práctica se transforma en una simple especulación⁸.

El desarrollo del pensamiento jurídico latinoamericano pasa por un impulso decidido a la investigación socio-jurídica acompañado de reformas de carácter curricular que permiten una formación científica y humanística de los abogados y no una elemental instrucción en aspectos técnico-formales del derecho.

3. Observaciones para una reforma curricular científica y democrática de la educación jurídica

Es necesario desarrollar estrategias de carácter didáctico, que permitan pasar de la repetición a la crítica de contenidos, posibilitando un trabajo de aula asumido desde una perspectiva problematizadora del conocimiento, que se acompañe de un sistema de evaluación democrático, adecuado, y que estimule el aprendizaje y el mejoramiento de los procesos pedagógicos⁹.

Esto se complementa con el establecimiento de programas generales y especializados de formación docente, superando los programas de formación en pedagogía y didácticas generales, para apuntar al reconocimiento y construcción de estrategias didácticas y metodológicas específicas, acordes con el nivel de educación superior y con el objeto de estudio de la disciplina¹⁰.

8 *Ibíd.*, pág. 80.

9 DE DE BIANCHETTI, Alba Ester y otros. *La evaluación del proceso-aprendizaje del derecho*, Universidad Nacional del Nordeste, Comunicaciones Científicas y Tecnológicas, Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, Corrientes, Argentina, página Web, 2003, págs. 2 a 4.

10 Punto de referencia crítico para adelantar esta tarea lo encontramos en WILKER, Jorge. *Técnicas de la enseñanza del derecho*, cuarta edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional autónoma de México, UNAM, cuarta edición, México D.F., 2004. Después de reflexionar sobre la función de la educación y contextualizar los problemas de la educación y la educación jurídica, el autor presenta algunas alternativas pedagógico-didáctico para la enseñanza-aprendizaje del derecho: veamos, desde una concepción dinámica de aprendizaje del derecho, propone una carta de navegación donde relaciona aspectos como: la pedagogía y la didáctica jurídica, el método de aprendizaje activo del derecho, la investigación jurídica formativa (tipología de la investigación jurídica, técnicas para la investigación dogmática e investigación jurídica empírica). Enseñanza programada y derecho. Preseminario y seminario. La evaluación jurídica. El contenido científico de la enseñanza jurídica. Derecho comparado y currículum. La práctica jurídica y el aprendizaje. Currículum y especialización y, las nuevas tareas para el

Pero consideramos fundamental que las reformas curriculares a los programas de formación de abogados, además, tengan en cuenta principios y experiencias que permitan una ruptura con las tradicionales formas de educar juristas, especialmente en un país como Colombia, que necesita que los operadores del derecho, respondan a una problemática social y jurídica altamente compleja.

3.1. *El carácter científico, aspecto central*

El primer criterio que debemos establecer es que la prioridad de todo el programa de enseñanza-aprendizaje, debe ser, enfatizar el desarrollo del conocimiento científico. El currículo permite desarrollar en el estudiante todas las capacidades necesarias para ejercer el derecho, incluyendo su desarrollo como ser humano y ciudadano y deberá proyectar una disciplina y unos egresados que satisfagan los requerimientos de la sociedad. Son tres aspectos decisivos para lograr un buen currículo, pero sin duda, formar un jurista con capacidad de aprehender y desarrollar el conocimiento científico es el aspecto fundamental.

El aspecto científico debe entenderse como un proceso que no solo lleve al estudiante a dominar el *statu quo* del derecho y las ciencias sociales, sino que pueda dominar su dinámica. El estudiante debe apropiarse, los métodos, leyes básicas y estructuras fundamentales que le permitan reconocer científicamente los fenómenos socio-jurídicos, como también desarrollar una estructura y una dinámica mental que le permita asimilar lo más avanzado del conocimiento científico en cada campo y tener la posibilidad de crear nuevos conocimientos.

3.2. *La práctica y la investigación*

Uno de los problemas centrales de la enseñanza del derecho es su carácter memorístico y libresco. Teóricos de la educación como Montaigne y Juan Amos Comenio censuraban desde el Renacimiento la utilización de dichas prácticas:

Montaigne colma de burlas la educación libresca, memorística y pedante. En su carta a la condesa de Gursón, sobre la educación de los niños, dice:

¿Quién pregunta jamás a su discípulo lo que opina de la gramática a la retórica, de esta o aquella sentencia de Cicerón? Nos las meten en la memoria

profesional del derecho. Ver también en: COSTA, Néstor O. *Ciencias, sistemas y técnicas en la enseñanza del derecho procesal*. Ponencia presentada en el XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal: La enseñanza del derecho procesal. Panel Núm. 3, Corrientes (Argentina) agosto de 2003. <http://salvador.edu.ar/ua1-cdp.htm> .

pomposamente preparadas, como misteriosos oráculos cuyo poder residiese en las sílabas y en las letras. Saber de memoria no es saber: es conservar lo que se ha depositado en la memoria. Cuando sabemos la verdad de una cosa, podemos disponer de ella a nuestro antojo, sin mirar el modelo y sin volver furtivamente los ojos hacia el libro. Donosa sabiduría una sabiduría libresca! [...] Estas son mis lecciones. Las aprenderá quien las ponga en práctica, no quien las aprenda de memoria¹¹.

«Autoactividad será un concepto central de la pedagogía a partir de Pestalozzi. Aquello en que no se participa no se graba ni se asimila. En general, según Comenio, la enseñanza debe seguir estos pasos: autosia (observación por sí mismo); autopraxia (ejercicio de lo aprendido); autocresia (chresia, uso), es decir, aplicación de lo aprendido»¹².

Este aprendizaje memorístico tiene como pilar un criterio equivocado, el de buscar el aprendizaje del derecho, no en la realidad de su práctica, sino en un reflejo de esta: los libros, los fallos o sentencias y los análisis que sobre ellos se hace. El jurista Frank Jerome nos dice al respecto:

Si no fuera por la tradición que nos ciega, ¿podríamos considerar que no es ridículo que, con laboratorios de litigio a la vuelta de la esquina, las facultades de derecho obliguen a sus estudiantes a aprender en los libros lo que pueden sobre litigio? ¿Qué diríamos de facultades de medicina donde a los estudiantes se les enseñara cirugía únicamente por medio de páginas impresas? «[...]» La práctica jurídica es un arte y un arte bastante difícil. ... El método Langdell (se refiere al método de aprender derecho solo en las bibliotecas) ha aumentado las dificultades, ha hecho la tarea del profesor tan complicada como sea posible... Se supone que enseña a los hombres qué es lo que deben hacer en los juzgados y en los estudios jurídicos. Lo que los estudiantes ven es una imagen de un mal espejo de lo que sucede en un día de trabajo en la vida de los abogados. ¿Por qué no destruir esos espejos? ¿Por qué no dejar que los estudiantes observen directamente en la materia que es objeto de su estudio con los profesores actuando como intérpretes que iluminan lo que se observa?... Nuestras facultades de derecho líderes son aún facultades-bibliotecas de derecho o facultades-libro no son lo que deberían ser: facultades de abogados¹³.

Estos planteamiento, los consideramos válidos. En el currículo debería haber, como señala Frank Jerome, contacto directo con los estrados judiciales.

11 JARAMILLO URIBE, Jaime. *Historia de la Pedagogía como Historia de la Cultura*, Editorial Fondo Nacional Universitario, Bogotá, 1990, págs. 76, 77.

12 *Ibíd.*, pág. 101.

13 JEROME, Frank. Op. cit. En: BÖHMER, Martín, págs. 44-46.

«Si una tarde a la semana, durante un semestre al año, estuviera libre de otras clases y los estudiantes acompañados por un instructor, utilizaran ese tiempo para visitar varios tribunales; si las críticas escritas a lo observado fueran seguidas por el comentario y la crítica del instructor; si los abogados involucrados fueran invitados a explicar sus propios puntos de vista sobre sus estrategias...»¹⁴.

Esta es una realidad apabullante. El mundo de los juicios es un mundo complejo en el que se definen los problemas jurídicos tomándose en cuenta muchos factores que jamás se podrán observar, analizar o comprender en los textos jurídicos. Michael Reisman nos señala un aspecto de este problema. «Quizás nuestro único gran error como educadores de abogados, que ejercerán la profesión bien entrado el siglo XXI, consiste principalmente en no enseñarles a manejar hechos (cómo encontrarlos, interpretarlos, probarlos y refutarlos)... Esta deficiencia educativa es sorprendente y alarmante... Las dos últimas ortodoxias de las facultades de derecho menosprecian, cada una a su manera, la importancia de los hechos en el aprendizaje del derecho»¹⁵.

En los orígenes de la enseñanza del derecho existe un antecedente, el de la primera facultad de derecho fundada en Estados Unidos en 1780 que es útil analizar: «La historia de la enseñanza del derecho en Estados Unidos comenzó con el sistema de aprendiz (*apprentice system*): el abogado en ciernes leía derecho en la oficina de un abogado practicante. Diariamente veía lo que los tribunales y los abogados hacían. Ante sus ojos, las teorías jurídicas sufrían pruebas constantes al estar sometidas a la práctica jurídica... La primera facultad de derecho de Estados Unidos, fundada por el juez Reeves alrededor de 1780, fue meramente el sistema del aprendiz organizado grupalmente. Los estudiantes estaban en íntimo contacto diario con los tribunales y los estudios jurídicos...» La única manera de que estas facultades de derecho regresen al sendero principal es repudiando inequívocamente el mórbido rechazo de Landgell de la práctica jurídica actual, y llevar a sus estudiantes a un íntimo contacto con los tribunales y los abogados... Pero, ¿no resulta claro que, sin dejar completamente el método del libro de casos y sin descartar la invaluable alianza con las llamadas «ciencias sociales» nuestras facultades de derecho deberían tener un contacto más cercano con lo que los clientes necesitan y lo que los tribunales y los abogados hacen en la actualidad?¹⁶.

14 *Ibíd.*, pág. 62.

15 REISMAN, Michael. *El diseño del plan de estudios: para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante en el siglo XXI*. En: BÖHMER, Martín. *Op. cit.*, págs. 131-132.

16 FRANK, Jerome. *Op. cit.* En: BÖHMER, Martín. *Op. cit.*, pág. 46.

De las anteriores consideraciones queremos resaltar una: «Ante sus ojos, las teorías jurídicas sufrían pruebas constantes al estar sometidas a la práctica jurídica». Esta es una valiosa y muy precisa razón por la cual es indispensable la vinculación del estudiante de derecho a la práctica jurídica en los tribunales.

La propuesta que anteriormente se hace puede logra acercar al estudiante a la práctica del derecho, pero indudablemente el concepto «aprender haciendo», del teórico de la educación, Comenio, debe ser parte integral de las facultades de derecho. Actualmente, en estas existen los llamados Consultorios Jurídicos que han sido definidos muy bien por Trazegnies: «En efecto algunas escuelas de derecho han instalado oficinas legales en urbanizaciones para personas de modestos recursos, los alumnos les han dedicado una parte más o menos generosa de su tiempo marginal, los problemas atendidos han sido fundamentalmente aquellos que solo constituyen meras expresiones superficiales de males sociales profundos, que permanecen esencialmente ajenos al trabajo de consultorio; todo ello, antes que el científico social, recuerda a la señora feudal que sale de su castillo con una elegante canasta bajo el brazo para darle pan a los pobres»¹⁷. La anterior descripción, válida para Colombia en la gran mayoría de los casos, indica que la práctica jurídica en el currículo debe sufrir un cambio sustancial. Debe ser aumentada su participación en el conjunto del programa y no solo en el último año, como sucede en la mayor parte de los casos. Deben ser cambiados sus métodos y sus objetos de estudio. No debe reducirse a las pequeñas actividades a que se han limitado los consultorios jurídicos, sino que debe cobijar una gama mayor y de más magnitud de la práctica jurídica. Los estudiantes podrán participar en demandas jurídicas de gran calado, juicios para agencias gubernamentales, comités legislativos u otros cuerpos semipúblicos, con firmas de abogados, con pleitos importantes ante el Estado. Esto no es sencillo de implantar, pero debe ser una meta a lograr.

El proceso de práctica no debe ser realizado al garete, como es muy usual ahora, sino que el estudiante deberá realizar análisis, documentos y reflexiones sobre su práctica, la que deberá estar integrada al conjunto del programa.

3.2.1. *El valor didáctico del estudio de caso*

Jerome Frank nos da importantes luces sobre cómo realizar este estudio: «el sistema de casos, en la medida en que se preserve, debería ser revisado de tal manera que de verdad y en los hechos se vuelva un sistema de casos y no un fingido sistema de casos... Pero el estudio de casos que nos puedan llevar en

17 DE. TRAZEGNIES, Fernando. Op. cit, pág. 132.

una pequeña medida al real conocimiento de cómo se ganan, se pierden y se deciden los pleitos jurídicos, debería estar basado en una amplia lectura y análisis del expediente, iniciándose en los primeros documentos y siguiendo el juicio en el tribunal de primera instancia y en los de apelación»¹⁸.

Unos pocos meses, adecuadamente utilizados, en uno o dos expedientes elaborados incluyendo los escritos (y suplementados con la lectura de libros de texto y con las opiniones del tribunal superior) enseñará al estudiante más que dos años de lectura de veinte de los libros de casos que se encuentran en uso... Es absurdo que sigamos diciendo que una decisión de un tribunal superior es un caso. Es, a lo sumo, un agregado en la etapa final de un caso (es decir, es un ensayo publicado por un tribunal superior que explica su decisión [...]). «Tercero: pero aún si los libros de casos fueran auténticos libros de casos y tan completos como las historias clínicas, serían insuficientes como herramientas de estudio... Sus estudios de casos deberían ser suplementados, por lo menos, con frecuentes visitas, acompañados por sus profesores de derecho, tanto a los tribunales de primera como a los de segunda instancia»¹⁹.

En Latinoamérica ha habido experiencias negativas sobre el *estudio de caso*. Sergio Carrasco Delgado señala que en Chile «se procuró transcribir la experiencia de la cercana enseñanza norteamericana sobre el 'caso', en términos que no resultaron coincidentes con nuestra realidad y recursos»²⁰. Aunque exista esta experiencia negativa, no se debe excluir esta forma de enseñanza-aprendizaje que deberá realizarse adecuando los criterios que hemos considerado.

3.3. *La investigación empírica*

Mientras que en otras carreras relacionadas con las ciencias sociales este es un importante instrumento de conocimiento, en los estudios jurídicos prácticamente no existe. Entendemos la investigación empírica como la señala Michael Reisman: el descubrimiento de la forma en que los individuos y las instituciones se comportan realmente en nuestra cultura legal. Y como algo ligado a los estudios estadísticos que logren a partir de grandes cantidades de información, detectar regularidades o irregularidades significativas que no se hayan identificado o verificado previamente²¹.

18 FRANK, Jerome. En BÖHMER, Martín. Op.cit., págs. 49-50.

19 *Ibíd.*

20 CARRASCO. Op. cit.

21 REISMAN, Michael. *El diseño del plan de estudio: para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante en el siglo XXI*. En: BÖHMER, Martín. Op. cit., pág. 130.

Los abogados alejarse de la especulación, y medir los resultados o efectos reales de las leyes y de los procedimientos que la componen. Si en un año determinado hubo una modificación de la ley, hace parte de la disciplina jurídica medir las implicaciones y/o efectividad de esa norma. Medir el impacto en la sociedad, de una reforma constitucional o legal, es una tarea que no podrán dejar de lado los abogados, entendidos como gremio y como especialistas. Así se bajaría de la nube, de los conceptos rimbombantes, de las teorías preciosamente expuestas, al terreno real de los resultados. Esto sería de una gran utilidad para el desarrollo de las leyes y de sus procedimientos. Los hechos son la base de todos los procesos jurídicos. Despreciarlos es una gran falla de la enseñanza jurídica.

3.4. La enseñanza del derecho y el valor de las ciencias sociales

La enseñanza del derecho requiere que el estudiante adquiera profundos conocimientos en la sociología, la historia, la economía, la antropología, la psicología, materias fundamentales para poder entender lo jurídico. Pero éstas no se podrán estudiar como compartimientos estancados, sino que deben analizarse entrelazadas científicamente con la ciencia jurídica. Esta concepción se ilustra en la afirmación de Michael Reisman: «La psicología social, la sociología, la economía y la estadística, han producido una riqueza de conocimientos verificados sobre la posibilidad de influir en y manipular comportamientos, y sobre las consecuencias sociales de tipo particulares de comportamiento. Estos conocimientos deberían formar parte de la educación explícita de los abogados. El objetivo no es convertir abogados en sociólogos investigadores, psicólogos, economistas, etc.; sino más bien trabajar a partir de los conocimientos de aquellas otras disciplinas en la medida en que sean relevantes para el desempeño de tareas jurídicas»²². El abogado deberá manejar una perspectiva inter y transdisciplinaria. Sobre eso hemos insistido en esta presentación. Una perspectiva que se lograra a partir de una fuerte fundamentación en ciencias básicas, es decir en ciencias sociales.

3.5. El carácter político de la disciplina jurídica

Un aspecto central de la enseñanza del derecho deberá ser estudiarle como parte de la estructura política de la sociedad. «Desafortunadamente, la mayoría de nuestros debates en las facultades de derecho tienden a centrarse en la función de la aplicación de normas... Los cursos sobre los procesos de creación del derecho son solo débiles reflejos de las luchas y los procesos políticos a partir de los cuales surge la política de la comunidad. Y tampoco tratamos explícitamente

22 REISMAN, Michael. En: BÖHMER, Martín. Op. cit., pág. 113.

técnicas para valorizar el desempeño agregado de nuestro sistema jurídico en términos de nuestros objetivos políticos fundamentales. Esta es, por supuesto, la *raison d'être* del derecho. Si los futuros abogados no son capaces de considerar esto de un modo sistemático y efectivo, ¿quiénes lo harán?»²³.

La historia de las leyes no se podrá comprender si no es inmersa en «las luchas y los procesos políticos». Esto tiene implicaciones prácticas muy concretas, veamos: «Un ejemplo de esto es el de un abogado que asesora a una compañía japonesa para crear una subsidiaria en Penntown, en el oeste de Pensilvania. Su cliente le pide información sobre el derecho norteamericano, nacional y local. El abogado, no solo debe conocer las leyes y las regulaciones de la comunidad en la que podría ingresar, sino que debe conocer la forma real en que se producen las decisiones en Penntown... comprender los procesos de toma de decisiones, con el objetivo de que nosotros y nuestro cliente empecemos a realizar presunciones prácticas sobre qué comportamiento futuro seguirán los funcionarios de Penntown»... «aprender a operar en ese escenario particular para incrementar la probabilidades de influir y conseguir decisiones favorables...» No estoy seguro de que sea necesario diseñar un curso especial sobre identificación de variables de poder en los procesos sociales, en tanto la evaluación del poder es extremadamente compleja. Más bien, que este factor sea incorporado como un componente más de los cursos existentes²⁴.

Otro aspecto del mismo problema del carácter político de las leyes es su relación con la estructura económica. Reisman destaca la importancia de relacionar el derecho con la producción y distribución de bienes sociales. «Porque creo que el derecho, en gran medida, es un instrumento para influir en la producción y distribución de las cosas que quiere la gente en una comunidad particular, es importante para estudiantes que están diseñando sistemas jurídicos o evaluando su desempeño, tener a la mano una forma de examinar detalladamente y a través del tiempo aquello que está siendo producido y distribuido»²⁵.

El conocimiento a cabalidad del carácter político de las constituciones y de las leyes, como producto de violentas y complejas luchas sociales entre los sectores y clases que componen la sociedad, no solo es un problema teórico o de asesoría jurídica. El jurista Fiss Owen nos señala al respecto: «...un abogado debe ser capaz de manejar las palancas del poder, que a menudo permanecen ocultas tras los detalles técnicos. Pero él o ella también deben ser capaces de

23 *Ibíd.*, pág. 115.

24 *Ibíd.*, págs. 118-119.

25 *Ibíd.*, pág. 119.

reflexionar acerca de los fines del sistema jurídico y de diseñar estructuras organizacionales para satisfacer estos fines»...²⁶.

En el sentido que hemos analizado, tiene importantes aportes la corriente del *Critical Legal Studies* en la enseñanza del derecho: «Pero quizás los más importantes principios de los CLS sean que el sistema jurídico no es simple ni íntegro, sino que es una abigarrada jungla en movimiento, de múltiples y superpuestos sistemas contradictorios, cada uno de ellos impregnado en cada momento histórico con múltiples interpretaciones alternativas, posibilidades y trayectorias de desarrollo futuro, y que cada alternativa es perfectamente coherente con las premisas operativas del sistema y lógicas de procesamiento, pero solo unos pocos, en un momento dado, resultan en definitiva adoptados».²⁷ [...] «El profesor de los CLS también trata de develar el dispositivo oculto que se usa comúnmente en la manipulación de conceptos tales como previsibilidad o intención (por ejemplo, mover hacia atrás o hacia adelante los marcos temporales en los que se realizan las decisiones, o la construcción de las categorías de «hombres» o «mujeres razonables» testadores, legisladores, creadores de grupos de empresas y partes contratantes, por medio de referencias a unos pocos rasgos estereotípicos o a descripciones de personalidad densas y elaboradas.» [...] «Otro método de enseñanza, por el cual siento particular predilección, consiste en compartir y contrastar, conforme el curso avanza, cómo, en diferentes campos doctrinarios, los tribunales reaccionan de manera diversa contando con los mismos recursos [...]. Al llegar al final, lo que la enseñanza de los CLS puede, o lo que idealmente debería ofrecer a los estudiantes son los medios para leer múltiples interpretaciones, explorar múltiples alternativas institucionales y conocer las diversas prácticas y avenidas posibles fuera de un sistema jurídico que muy a menudo es presentado como complaciente o trágicamente congelado dentro de un sistema unitario y con un único curso de desarrollo posible. Se trata de enseñar a los estudiantes a reconocer las grandes visiones políticas enterradas dentro de los argumentos más técnicos, y a debatir estas visiones abiertamente»²⁸.

Estos aspectos son fundamentales si los comparamos con los que hemos planteado en el capítulo sobre la incidencia de la Constitución de 1991 en la enseñanza del derecho. Toda la complejidad que demuestra la corriente del *Critical Legal Studies*, existe en la interpretación de los derechos como factor para armonizar los procesos jurídicos a la Constitución.

26 FISS, Owen M. *El derecho según Yale*. En BÖHMER, Martín. Op. cit., pág. 25.

27 GORDON, Robert W. *Conferencia Brendan Brown: Teoría Crítica del Derecho (Critical Legal Studies) como método de enseñanza del derecho*. En: BÖHMER; Martín. Op. cit., pág. 155.

28 *Ibíd.*, pág. 157.

3.6. La importancia de formar para la oralidad

El establecimiento del sistema acusatorio en materia penal, donde la oralidad en los procesos juega un importante papel y su avance en otras áreas del derecho dadas las reformas propuestas en la administración de justicia en Colombia, plantean la necesidad de que los juristas desarrollen a fondo su capacidad de intervenir, de debatir y de dominar la dialéctica para sus intervenciones en los estrados. Esto implica que la oratoria debe ser parte de la formación del estudiante durante la carrera, con un énfasis en la dialéctica como forma de confrontar públicamente. Esta parte del currículo puede utilizarse para desarrollar otro aspecto determinante del programa, el espíritu crítico del estudiante, su confrontación personal con las normas de las constituciones y de las leyes. Harold Laswell tiene un importante planteamiento sobre el papel de los foros académicos.

«La función» del Taller de Teoría del Derecho es la de proveer un foro a los académicos de toda la nación para discutir los avances de sus trabajos, con la mirada puesta en su revisión y posterior perfeccionamiento. Pero su verdadera función es más cercana, estimular los debates entre nosotros. No solo me refiero a las dos horas de cada jueves cuando se reúnen formalmente los talleres, sino también a los debates en la facultad sobre el trabajo, que inevitablemente ocurren en los días anteriores y posteriores al taller... El componente vital del crecimiento y la renovación consiste en el debate que se realiza en los talleres, en los almuerzos o en los amplios pasillos del edificio de la facultad... Estos debates llevan consigo la promesa de transformar a toda la facultad de derecho en un vital seminario nacional²⁹.

Estos foros, enfocados de la anterior manera, deben permear todo el proceso académico, y deberán tener espacios particulares dentro del plan de estudios. Porque acaso ¿no es un juicio en el fondo un debate de posiciones?

4. Una enseñanza-aprendizaje dirigida a crear un pensador en políticas públicas

El derecho constitucional y las clases orientadas a la creación de leyes deben tener un papel destacado. Debe haber espacios para llamar a pensar en grande, en políticas públicas, durante el estudio. Un investigador jurídico invita por ejemplo a analizar: «cuáles son los acuerdos importantes en nuestra sociedad, cómo podemos construir organizaciones internacionales efectivas para

29 FISS. Owen M. Op cit. En: BÖHMER, Martín. Op. cit., pág 31, 33 y 34.

promover los valores democráticos (es de destacar que esto fue escrito antes de la creación de la ONU, de la OEA, del FMI y el BM)... ¿En lugar de los monopolios internacionales que restringen la producción, cómo podemos sustituir a las organizaciones de desarrollo internacional que incrementan la producción en beneficio de los consumidores de todas partes?»³⁰.

Se necesita crear en el estudiante la idea de que puede cambiar la sociedad. Michael Reisman dice algo muy interesante al respecto: «Un tercer principio básico es una concepción del derecho y de las tareas jurídicas que comprenda toda la gama de funciones decisorias y no se dedique exclusivamente a los tribunales y sus instituciones relacionadas. Cada año, en los debates en clase me sorprende la cantidad de estudiantes que utilizan, el familiar método de derivación lógica de normas a partir de casos y material institucionalizado para llegar a conclusiones que se consideran moralmente insatisfactorias (y a menudo con razón!). Pero los estudiantes están tan condicionados para aceptar al derecho con el que trabajan como algo «dado» que no se les ocurre que se pueda cambiar. Cuando uno dice algo tan obvio como «si no te gusta el derecho, cámbialo», aparecen gestos de asombro... Cuando los estudiantes se dan cuenta de que pueden (y como abogados rutinariamente deberían) ser elegidos para los cuerpos legislativos con el objetivo de cambiar el derecho, establecer grupos de presión, organizar huelgas u otras formas de agitación para promover o conseguir una nueva legislación, una barrera psicológica, un par de «esposas forjadoras de mentes» (*mind-forged manacles*), para utilizar la maravillosa frase de Blake, es quebrantada³¹.

La base de la tarea del jurista es tomar y evaluar decisiones, y debe hacerlo con independencia, pensando y actuando con la meta del interés público. Mucho en la vida real conspira contra esto: «...el juez de la Corte Suprema, Harlan Fiske Stone, pronunció en la Universidad de Michigan en 1934, Stone se quejaba de que los abogados de empresas se han convertido en «obediente(s) servidor(es) de los negocios... infectados... de la moral y de los hábitos del mundo de los negocios en sus manifestaciones más antisociales».³² [...] «...En las relaciones laborales, por ejemplo, la forma en que operan dentro del régimen legal los abogados (y los consultores en relaciones laborales) no ha respondido meramente al declive social de la fuerza de los sindicatos, sino que ha ayudado a causar su decadencia».

30 LASWELL, Harold D. Y MCDUGAL, Myres S. *Enseñanza del derecho y políticas públicas: entrenamiento profesional para el interés público*. En BÖHMER, Martín. Op. cit., págs. 93-94.

31 REISMAN, Michael. *El diseño del plan de estudios: Para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante en el siglo XXI*. En: BÖHMER, Martín. Op. cit., pág. 115.

32 GORDON, Robert W. *La práctica del derecho empresarial como un derecho público*. En: BOHMER, Martín. Op. cit., págs. 174-175.

«El ideal del derecho como profesión pública ha sufrido mucho a manos del cinismo». «Charles Hamilton Houston, el gran abogado de derecho civil que utilizó el decanato de la facultad de derecho de Howard para transformarla en un lugar de entrenamiento para generaciones de abogados activistas negros, resumió poco piadosamente, pero con gran precisión, el ideal del derecho como profesión pública al afirmar ante sus estudiantes que ‘un abogado es, o bien un constructor de la sociedad en que vivimos o un parásito social’»³³.

Las anteriores consideraciones hacen que valoremos aún más el criterio que esbozamos en este trabajo: la necesidad de un lugar privilegiado en el programa para la formación ética y humanista del abogado.

5. Flexibilidad curricular e informática jurídica

La complejidad del mundo moderno hace que el cúmulo de leyes, de normas, de acuerdos internacionales con valor de ley en los países, sea inmenso y muy complejo en su manejo. Este problema fue planteado en 1991 por un presidente de Colombia: «A medida que la realidad se transforma y que el derecho responde a esos cambios, surgen especialidades novedosas como el derecho ambiental, el derecho espacial, el derecho de los consumidores, la informática jurídica, el derecho de las investigaciones genéticas»³⁴.

El desarrollo económico y tecnológico ha producido una explosión de normas jurídicas, por lo que su dominio en su totalidad por un jurista es un imposible. Aquí una necesidad de implantar especializaciones o áreas de énfasis en los programas, no únicamente en especializaciones posteriores o en postgrado debe haber particularización del estudio. El estudiante debe tener, ya en la carrera, oportunidad de orientarse en algún campo específico. El plan de estudios debe reflejar esa necesidad. La flexibilidad debe ser un principio que oriente el diseño del currículo y del plan de estudios.

El uso de los medios tecnológicos e informáticos, de la multimedia y el video, está planteado como un recurso didáctico insustituible en el trabajo de aula. Pero también es preciso reconocer las tecnologías de la información como eje de formación del jurista. Corresponde apuntar a la formación de un abogado conocedor de la existencia y el manejo de los recursos informáticos y tecnológicos

33 GORDON, Robert W. Brendan Brown. Op. cit., pág 202.

34 GAVIRIA TRUJILLO, César. En: CEPEDA, Manuel José. Editor. *La Constitución de 1991: los grandes temas y sus implicaciones para la enseñanza del derecho*. Consejería Presidencial para el Desarrollo de la Constitución 1993. Biblioteca Jurídica Díké 1993, págs. 13 y 14.

más avanzados. La hiperinflación normativa que padecen países de la condición de Colombia, los requerimientos que surjan de futuros acuerdos de integración económica, con el manejo de disímiles legislaciones civiles, comerciales y laborales, hace indispensable el manejo de software especializado³⁵. La informática jurídica es una herramienta decisiva para la compilación y estudio de las normas jurídicas.

CONCLUSIONES

Las deficiencias que afrontan la enseñanza de la disciplina jurídica en Colombia, se enmarcan dentro de la crisis que padece la educación superior. La crisis de la enseñanza del derecho no es un problema circunscrito a una «intencionalidad pedagógica», a la eficacia de un método de enseñanza, deberá ser considerada como un asunto que relaciona y se explica a partir de problemas estructurales de la sociedad, la economía y el sentido de las políticas públicas sectoriales.

La enseñanza del derecho, con sus probables y reales dificultades, constituye un factor marginal de la crisis que afronta la administración de justicia. Los problemas de la enseñanza del derecho no son hechos o factor que permita en términos de causalidad explicar la debacle de la justicia en un país como Colombia.

Son varios los obstáculos de orden teórico, curricular, pedagógico-docente, metodológico y político-normativo, que inciden sobre la calidad de los procesos de formación profesional del abogado en nuestro país.

Mejorar la enseñanza del derecho, hace necesario, entre otras cosas, garantizar el ejercicio de la democracia y la autonomía universitaria, la adopción de una estructura curricular, que desde una perspectiva interdisciplinaria de las ciencias sociales, haga del conocimiento y la investigación científica ejes de formación. Además que permita superar el enfoque positivista y la dogmática jurídica como concepción predominante dentro las facultades de derecho en Colombia. Las propuestas deben centrarse sobre cuatro asuntos: el del modelo de diseño curricular, los objetivos de formación, el plan de estudios y la estrategia didáctica.

35 DELGADO, Ana María y OLIVER, Rafael. *Enseñanza de derecho y tecnologías de la información y la comunicación*, 2003, en [http:// www.uoc.edu/dt/20310/index.html](http://www.uoc.edu/dt/20310/index.html). Fecha de consulta: octubre 30 de 2004.

Las facultades de derecho se ven afectadas por una gran inercia; poco frecuentes son los procesos de innovación en el campo de los contenidos curriculares y los métodos de enseñanza. Son, en algunos casos, las reformas constitucionales y legales las que inducen cambios al contenido de las asignaturas del plan de estudios o porque se opera una reforma que desde arriba obliga a las facultades a operar cambios. Contra el rezago curricular se deben establecer mecanismos de investigación y actualización curricular, que funcionen continuamente y que permitan incorporar innovaciones respecto a las necesidades sociales y de la producción, el avance del conocimiento y las transformaciones institucionales. Los comités curriculares o los consejos de facultad deberán cumplir con esa función, de discusión y actualización de los programas académicos.

A pesar de muchos debates y «los avances de la disciplina jurídica», la investigación y la educación jurídica continúan recurriendo al método dogmático. El normativismo jurídico o la Teoría Pura del Derecho, se limita a describir desde un punto de vista lógico-formal las normas y las instituciones juridico-políticas sin preocuparse por analizar sus orígenes y naturaleza económica, socio-cultural y político-ideológica.

El positivismo en este caso no se puede entender solamente como una concepción jurídica, es preciso que la entendamos también como una concepción de la enseñanza-aprendizaje del derecho. Por eso frente a los requerimientos en la formación de las nuevas generaciones de abogados se plantea la necesidad de trabajar por una Concepción Científica del Derecho y de su enseñanza, superando los límites interpretativos y pedagógicos que imponen el positivismo y la dogmática jurídica.

El carácter inter y transdisciplinario de la formación de abogado. No puede mantenerse el enfoque de la cultura general. El abogado requiere de una fundamentación científica y el manejo de una perspectiva jurídica interdisciplinaria. En esa línea es fundamental la formación en ciencia básica: filosofía, economía, sociología, politología e historia. «Para enseñar el derecho, habrá que compatibilizar el propio objeto de conocimiento, -lo jurídico en sí- con las herramientas metodológicas de otras ciencias»³⁶.

Es decir, se requiere un entendimiento de la acción humana y no una información enciclopédica. No se pide enseñar datos sino que el estudiante tenga la posibilidad de reconocer científicamente los fenómenos sociales, sus leyes

36 DE BIANCHETTI. Op. cit.

básicas; para eso es necesario tener la estructura teórica y lógica que permita entender la norma en el contexto social. Al fin y al cabo el derecho constituye un factor de aseguramiento y re-creación de relaciones sociales y económicas. El derecho como disciplina tiene un «objeto propio», de todos modos, requiere una complementariedad e interdisciplinariedad con las demás ciencias sociales. Sin abandonar el campo normativo, es importante para el mismo derecho que desde diferentes ciencias sociales se aporten reflexiones o análisis. Es el derecho positivo; es un componente instrumental de la formación del jurista y no su razón de ser.

Considerando la existencia de diferentes modelos de diseño curricular, nos parece que los programas de derecho deben seguir modelos curriculares que enfatizan en el conocimiento científico, superando un plan de estudios fragmentado, donde cada asignatura está separada de las demás. Es necesario un trabajo de unificación del saber jurídico en la perspectiva de formar científicamente y no simplemente de adiestrar.

La flexibilidad curricular, que implica que se seleccionen un componente básico de formación, de carácter obligatorio para los estudiantes que cursen el programa y un componente fluctuante organizado mediante asignaturas optativas o electivas. El estudiante una vez superado el nivel de formación básica, debe tener la oportunidad de especializarse en una rama del derecho.

Imprescindible una redefinición de la práctica jurídica. Se debe asegurar una verdadera correlación horizontal y vertical entre los componentes teóricos y las clínicas o prácticas jurídicas.

Resulta conveniente considerar otros aspectos que se deben tener en cuenta en la formación del jurista; muchos de ellos han sido materializados en los planes de estudios de algunas instituciones: manejo de los idiomas o de lenguas extranjeras, que brinda mejores posibilidades de comunicación. También permite el reconocimiento y acceso a otros patrones culturales. Igualmente la investigación deberá ser entendida como principio didáctico e incorporado como un eje trasversal del currículo.

Finalmente es de destacar que en el futuro de la disciplina jurídica la informática tiene un importante papel. El archivo analítico de las leyes, que facilite su acceso, es una ayuda ante la extensión del número de estas. La práctica de los juzgados requiere de la utilización de la informática. Este es un aspecto que no se puede descuidar en el currículo.

Es conveniente pensar en la incorporación al plan de estudio de nuevas áreas, asignaturas o disciplinas: derecho de las telecomunicaciones, derecho comparado, relaciones internacionales, economía internacional, derecho ambiental.

Una estrategia de carácter didáctico, que permita pasar de la repetición acrítica de contenidos, posibilitándose un trabajo de aula asumido desde una perspectiva problematizadora del conocimiento, que se acompañe de un sistema de evaluación democrático, adecuado y que estimule el aprendizaje y el mejoramiento de los procesos pedagógicos.

Adicionalmente, el establecimiento de programas generales y especializados de formación docente, superando los programas de formación en pedagogía y didácticas generales, para apuntar al reconocimiento y reconstrucción de estrategias didácticas y metodológicas específicas, conformes con el nivel de educación superior y con el objeto de estudio de la disciplina jurídica.

La investigación y el saber científico se constituyen en instrumentos de transformación del ser humano y su entorno. Es una posibilidad real de la solución de problemas sociales e institucionales. Desde esta propuesta intentamos contribuir con elementos para la comprensión y transformación de la enseñanza-aprendizaje del derecho, temática que consideramos merece ser investigada a fondo.

BIBLIOGRAFÍA

ALDA Facio. Dirección Programa Mujer, Justicia Género ILANUD. En *La transformación de la Enseñanza del Derecho para el Mejoramiento de los Poderes Judiciales*, San José de Costa Rica, 2003.

BÖHMER, Martín F. (compilador) *La Enseñanza del Derecho y el Ejercicio de la Abogacía*, Colección Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999.

DE ZUBIRÍA SAMPER, Julián. *Tratado de Pedagogía Conceptual - 4 Los modelos Pedagógicos*, Fundación Alberto Merani: Fondo de Publicaciones Bernardo Herrera Merino, Bogotá, abril de 2001.

CARRASCO DELGADO Sergio. *La enseñanza del derecho en Chile*. Ponencia ante el Primer Congreso Internacional. La enseñanza del derecho en América Latina y

- Bolivia*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UBSA, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 21 al 22 de mayo del 2004.
- CEPEDA, José Manuel. *La Constitución de 1991: los grandes temas y sus implicaciones en la enseñanza del derecho*. Consejería Presidencial para el Desarrollo de la Constitución, Bogotá, 1993.
- CABRA CAMACHO, Henry. *La enseñanza del derecho en América Latina*. Tomado de la página WWW.gobernabilidad.cl de la Comunidad virtual de Gobernabilidad CVG.
- CARVAJAL CONTRERAS Máximo. *La Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (Afeidal) y de la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho*. Conferencia internacional de profesores de derecho, mayo 24-27, 2000.
- COSTA, Néstor O. *Ciencias, sistemas y técnicas en la enseñanza del derecho procesal*. Ponencia presentada en el XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal: La enseñanza del derecho procesal, panel No 3, Corrientes (Argentina) agosto de 2003. <http://salvador.edu.ar/ua1-cdp.htm>
- DE BIANCHETTI, Alba Ester y otros. *La evaluación del proceso-aprendizaje del derecho*. Comunicaciones Científicas y Tecnológicas, Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Nacional del Nordeste, Corrientes-Argentina, página Web, 2003.
- DELGADO, Ana María y OLIVER, Rafael. *Enseñanza de derecho y tecnologías de la información y la comunicación*, 2003, en <http://www.uoc.edu/dt/20310/index.html>. Fecha de consulta: octubre 30 de 2004.
- FRIEDRICH, C.J. *La filosofía del Derecho*, Breviarios Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- FUENTES HERNÁNDEZ, Alfredo. *Educación Legal y Educación Superior en Colombia*. Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá, febrero de 2004.
- GONZÁLEZ MANTILLA Gorki. *La enseñanza del derecho en el Perú: cambios, resistencias, y continuidades*. Trabajo presentado al Seminario sobre Educación Jurídica, febrero 15 al 17 de 2003, Petrópolis, Brasil.
- GIACOMETTO FERRER, Ana y GARCÍA GONZÁLEZ, Alicia. *Crisis de la Enseñanza del Derecho*. Ediciones Librería el Profesional, Bogotá, 2000.

- ISSA EL KHOURY, Henry. *Sobre la Enseñanza del Derecho*. Universidad de Costa Rica, San José, 2004, pág. 2. Ver en: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2012/issa12.htm>
- KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Editorial Argentina, Buenos Aires-Argentina, 1964.
- JARAMILLO URIBE, Jaime. *Historia de la Pedagogía como Historia de la Cultura*. Editorial Fondo Nacional del Magisterio, Bogotá, 1990.
- _____. El proceso de la educación del virreinato a la época contemporánea. En *Manual de Historia de Colombia Tomo III*, Instituto Colombiano de Cultura, Bogotá, 1980.
- JEROME, Frank. Una Defensa de las escuelas de Derecho, compilado por BÖHMER, Martín F. *La Enseñanza del Derecho y el Ejercicio de la Abogacía*, Colección Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999.
- MAGUERZA, Javier. Prólogo de la obra de VON IHERING, Rudolph. *La Lucha por el Derecho*, Editado por la Fundación para la Educación y la Cultura - FICA, Bogotá, 2004.
- MEDINA TORRES, Carlos Bernardo. *Proceso Modelo de Stuttgart y Enseñanza del Derecho*, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2001.
- PARRA QUIJANO, Jairo. *Las Facultades de Derecho por Dentro*. Rodríguez Quito Editores, Bogotá, 1985.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio de Justicia y del Derecho. *El Abogado en el Tiempo de la Gente: Realidad y prospectiva de la Enseñanza del Derecho*. Serie documentos 13, Bogotá, septiembre de 1995.
- SILVA GARCÍA, Germán. *El Mundo Real de los Abogados y la Justicia*. 4 Tomos, Universidad Externado de Colombia, ILSA, Bogotá, 2001.
- SUESCUN MONROY, Eduardo. *Universidad, proceso histórico y jurídico*. Editorial Grijalbo, Bogotá, 1994.
- TARAZONA NAVAS, Julio Alberto. *El Estado Social de Derecho y la Rama Judicial*. Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2002.
- TIMANÁ VELÁSQUEZ, Queipo. La reforma que no reformó la universidad. En *Educación y Cultura*. Revista del Centro de Investigaciones Docentes - CEID, Bogotá, 1987, pág. 50.

URREGO, Miguel Ángel. *Intelectuales, Estado y Nación en Colombia: de la guerra de los Mil Días a la Constitución de 1991*. Siglo del Hombre Editores, Universidad Central-DIUC, Bogotá, 2002.

VAZQUEZ, Rodolfo. *Concepciones Filosóficas y Enseñanza del Derecho*, mimeografiado, México D.F., 23 de abril de 2001.

